



ENE91

02

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1  
2  
3  
4  
5 En la ciudad de San Francisco  
6 CONTRATO DE CONSTITUCION DE de Quito, Capital de la Repú-  
7 LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD blica del Ecuador, a quince  
8 DAD LIMITADA COSGAR C.LEDA. de octubre de mil novecien-  
9 tos noventa, ante mí el NOTA-  
10 TORGA: MIGUEL EDUARDO GARCIA RIO NOVENO DEL CANTON QUITO  
11 Y OTROS. DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATE-  
12 GUI, comparecen: For una par-  
13 CUANTIA; \$ 700.000,00 te el señor MIGUEL EDUARDO -  
14 GARCIA COSTA casado, por sus  
15 propios derechos y en virtud de la disolución de la sociedad -  
16 conyugal con su cónyuge, según consta del documento adjunto; MI-  
17 RIAN IVONNI LEON ZAPATA, soltera, por sus propios derechos y por  
18 último, NANCY LEON ZAPATA, soltera, por sus propios derechos.  
19 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domicilia-  
20 dos en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco de que  
21 doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la si-  
22 guiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras pú-  
23 blicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual -  
24 conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabi-  
25 lidad Limitada que otorgan los señores MIGUEL EDUARDO GARCIA COS-  
26 TA, MIRIAN IVONNI LEON ZAPATA y NANCY LEON ZAPATA, ecuatorianos,  
27 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer  
28 obligaciones, residentes y domiciliados en la ciudad de Quito,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 de estado civil solteras, las últimas de las nombradas y casado  
2 el primero de los mencionados, quien mantiene el Régimen de la  
3 disolución de la sociedad conyugal, en virtud de sentencia pro  
4 nunciada por el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, de  
5 fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, legalmente ins  
6 crita en el Registro Civil correspondiente el día veinte y tres  
7 de marzo de mil novecientos noventa, según se desprende de la  
8 documentación adjunta; quienes otorgan para emprender acti-  
9 vidades civiles y mercantiles, dentro de los rubros que la Ley  
10 permite y de conformidad con las cláusulas que a continuación  
11 se expresan: PRIMERA.- Con la denominación COSGAR C. LTDA. se  
12 constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacio-  
13 nalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de  
14 Quito y que podrá establecer sucursales o agencias dentro o  
15 fuera del Ecuador. SEGUNDA.- COSGAR C. LTDA., tiene por obje-  
16 to social: Fabricación, elaboración, explotación y producción  
17 de productos de las industrias alimentarias; bebidas, líqui-  
18 dos, alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco e-  
19 laborados. Grasas y aceites animales o vegetales; productos  
20 de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras  
21 de origen animal o vegetal. Productos del reino vegetal. Pro-  
22 ductos del reino animal. Podrá dedicarse a la importación ex-  
23 portación, intermediación, representación, compra - venta, dis-  
24 tribución, explotación, asesoramiento, comercialización de -  
25 productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos al-  
26 cohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados  
27 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoble-  
28 miento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 o vegetal. Productos del reino vegetal. Animales vivos y produc-  
2 tos del reino animal. Productos de las industrias químicas o de  
3 las industrias conexas. Materias plásticas y manufacturas de es-  
4 tas materias; caucho y manufacturas de caucho. Pielés, cueros,  
5 peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guar-  
6 nicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de ma-  
7 no y continentes similares; manufacturas de tripa. Madera, car-  
8 bón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de  
9 corcho; manufacturas de espertería o de cestería. Pastas de ma-  
10 dera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y  
11 desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones.  
12 Materias textiles y sus manufacturas. Calzado, sombrería, para-  
13 guas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas  
14 preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufac-  
15 turas de cabello. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amian-  
16 to, micá o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manu-  
17 facturas de vidrio. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas  
18 o semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de me-  
19 tales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; nu-  
20 mismática. Metales comunes y manufacturas de estos metales. Má-  
21 quinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de  
22 grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o re-  
23 producción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y  
24 accesorios de estos aparatos. Material de transporte. Instrumen-  
25 tos y aparatos de óptica, fotografía, o cinematografía, de medi-  
26 da, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúr-  
27 gicos; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos mé-  
28 dico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 aparatos. Mercancías y productos diversos. Objetos de arte, de  
2 colección o de antigüedad. El objeto social de la Compañía es  
3 además la promoción que no implica actividad en materia publi-  
4 citaria, de negocios de importación, exportación, distribución  
5 y venta de productos, a través de la instalación de sucursales,  
6 agencias y representaciones, tanto en el Ecuador como en el Ex-  
7 terior; así como también la representación de Compañías Naciona-  
8 les y extranjeras. Asesoría administrativa y en el manejo de di-  
9 rección de empresas. La actividad inmobiliaria, como es compra-  
10 venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces,  
11 urbanos y rurales. Cultivar, sembrar, producir, explotar produc-  
12 tos agrícolas y pecuarios y la prestación de servicios a la a-  
13 gricultura. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía po-  
14 drá intervenir en todo tipo de personas, jurídicas, fundaciones,  
15 corporaciones y demás entes comerciales, mediante la suscrip-  
16 ción de acciones y/o participaciones y realizar toda clase de  
17 actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su  
18 objeto. La Compañía no podrá efectuar actividades a las que se  
19 refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Eco-  
20 nómica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regu-  
21 lación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. TER-  
22 CERA.- El plazo de duración de la Compañía es la de CINCUENTA -  
23 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este acto  
24 constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este  
25 plazo podrá ser aumentada o disminuído por Resolución de la Jun-  
26 ta General de Socios. CUARTA.- El capital social de la Compañía  
27 es el de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas parti-  
28 cipaciones acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada u-



ENE91

04

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 na; y, las aportaciones de los socios son: MIGUEL EDUARDO GARCIA  
2 COSTA: SEIS CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES, equivalente a  
3 seiscientas noventa y ocho participaciones; MIRIAN LEON ZAPA-  
4 TA; UN MIL SUCRES, equivalente a una participación social y -  
5 NANCY LEON ZAPATA, UN MIL SUCRES, equivalente a una participa-  
6 ción social. El capital social está íntegramente suscrito y pa-  
7 gado en un cincuenta por ciento de cada participación, en nu-  
8 merario, ya que los socios han depositado en la Cuenta de Inte-  
9 gración de Capital, las siguientes sumas: MIGUEL EDUARDO GARCIA  
10 COSTA: TRES CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; MIRIAN LEON  
11 ZAPATA: QUINIENTOS SUCRES y NANCY LEON ZAPATA, QUINIENTOS SU-  
12 CRES. El capital suscrito y no pagado por el socio Miguel Eduar-  
13 do García Costa, representado por la suma de trescientos cua-  
14 renta y nueve mil sucres y las socias Mirian León Zapata, qui-  
15 nientos sucres y Nancy León Zapata, quinientos sucres, lo pa-  
16 garán en dinero efectivo en el plazo de un año, contado desde  
17 la fecha de inscripción de este acto societario constitutivo en  
18 el Registro Mercantil del Cantón Quito, QUINTA.- El capital so-  
19 cial de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en los  
20 términos del Artículo ciento doce y ciento trece de la Ley de  
21 Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Socios. En  
22 caso de aumento de capital los socios gozarán de preferencia  
23 en la suscripción de participaciones en proporción a sus apor-  
24 tes sociales. SEXTA.- Para la transferencia de participaciones  
25 sociales en la Compañía, se requerirá la aprobación de la Jun-  
26 ta General, en la cual esté representada la totalidad del capi-  
27 tal social y de conformidad con el Artículo ciento quince de la  
28 Ley de Compañías. SEPTIMA.- De acuerdo con lo establecido en el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 Artículo ciento once de la Ley de Compañías, la Compañía for-  
2 mará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos  
3 el veinte y cinco por ciento del capital social; y, para este  
4 objeto de las utilidades líquidas y realizadas se secretará -  
5 un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el monto del fondo de  
6 reserva. OCTAVA.- La Compañía entregará a cada socio un certi-  
7 ficado de aportación no negociable suscrito por el Presidente  
8 y Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones  
9 que por su aportación le corresponde. NOVENA.- La Compañía es-  
10 tará gobernada por la Junta General y administrada por el Ge-  
11 rente y Presidente. DECIMA.- La Junta General no podrá consi-  
12 derarse válidamente constituida para deliberar en primera con-  
13 vocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo me-  
14 nos el setenta y cinco por ciento del capital social; la Jun-  
15 ta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número -  
16 *de* socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la con-  
17 vocatoria. DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General  
18 se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presen-  
19 tes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la -  
20 *mayoría*. DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales son ordinarias  
21 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
22 Compañía, previa convocatoria; las Juntas Generales Ordinarias  
23 se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finali-  
24 zación del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Ge-  
25 nerales Extraordinarias, tendrán lugar en cualquier tiempo que  
26 fueren convocados. DECIMA TERCERA.- Las convocatorias a Juntas  
27 Generales, las efectuará indistintamente el Presidente o el Ge-  
28 rente, mediante comunicaciones cursadas a cada uno de los so-



ENE 91

05

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 cios, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión; en  
2 la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, día y hora de  
3 la sesión y el detalle de los aspectos o puntos a tratarse en  
4 ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el Artículo  
5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las actas se lleva-  
6 ran de acuerdo con el Artículo veinte y dos del Reglamento de  
7 Juntas Generales; mediante el sistema de hojas móviles escritas  
8 a máquina. DECIMA CUARTA.- Para los efectos de votación de las  
9 Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios  
10 cuyo valor es de mil sucres, les dará derecho a un voto. DECIMA  
11 QUINTA §- Son atribuciones de la Junta General. a).- Designar y  
12 remover por causas legales al Gerente, Presidente y Comisarios  
13 de la Compañía; b).- Acordar el número de Comisarios que deban  
14 designarse; c).- Aprobar las cuentas, balances que presente el  
15 Gerente de la Compañía; d).- Consentir la sesión de participa-  
16 ciones sociales y admisión de nuevos socios; e).- Resolver en  
17 caso necesario una forma de reparto de utilidades, distinta a  
18 la prevista en estos Estatutos; f).- Resolver el aumento o dis-  
19 minución del capital social y la prórroga del contrato social;  
20 g).- Resolver la compra-venta de inmuebles y el gravámen de los  
21 mismos; h).- Resolver la disolución anticipada de la Compañía;  
22 i).- Resolver la exclusión de los socios, de conformidad con-  
23 las causas establecidas en la Ley de Compañías; j).- Autorizar  
24 al Gerente para que otorgue poderes Generales, relacionados con  
25 los negocios de la Compañía; k).- Resolver el establecimiento  
26 de sucursales o agencias dentro o fuera del país; l).- Resolver  
27 y conocer asuntos que no sean de la competencia del Gerente o  
28 Presidente y dictar las medidas aconsejadas para la buena mar-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 cha de la Compañía; m).- Autorizar al Gerente y Presidente, pa-  
2 ra que conjuntamente suscriban contratos, obligaciones que ten-  
3 gan una significación económica superior a mil salarios míni-  
4 mos vitales generales, sin perjuicio de lo que establece el Ar-  
5 tículo doce de la Ley de Compañías; n).- Fijar las remuneracio-  
6 nes de los Comisarios de la Compañía; ñ).- Conocer los informes  
7 de los Comisarios. DECIMA SEXTA.- La administración de la Com-  
8 pañía se ejercerá por el Presidente y Gerente; para el desem-  
9 paño del cargo de Presidente o Gerente, no se requerirá ser so-  
10 cío de la Compañía; Presidente y Gerente serán nombrados por  
11 un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamen-  
12 te. DECIMA SEPTIMA.- En caso de falta definitiva y conjunta de  
13 Gerente y Presidente, le subrogará el socio que la Junta Gene-  
14 ral designe; DECIMA OCTAVA.- Son atribuciones del Presidente :  
15 a).- Convocar y precidir las Juntas Generales y suscribir las  
16 actas correspondientes; b).- solicitar a la Junta General la  
17 exclusión de socios de acuerdo con la Ley; c).- Supervigilar -  
18 la marcha administrativa de la Compañía; d).- Suscribir contra-  
19 tos y obligaciones que tengan una significación económica de  
20 hasta mil salarios mínimos vitales generales. DECIMA NOVENA.-  
21 Son atribuciones y deberes del Gerente; a).- Representar legal-  
22 mente a la Compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales  
23 b).- Convocar a Juntas Generales y actuar como secretario en -  
24 las mismas, suscribiendo las actas correspondientes; c).- Sus-  
25 cribir a nombre de la Compañía y hasta por un valor que repre-  
26 senten veinte y cinco salarios mínimos vitales generales, con-  
27 tratos, pagarés, letras de cambio y en general toda clase de o-  
28 bligaciones, para el correcto desenvolvimiento de los negocios

R  
10



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO.

1 de la Compañía. De la misma manera suscribir todo tipo de obli-  
2 gaciones y contratos, conjuntamente con el Presidente, cuando  
3 el valor de los mismos superen los veinte y cinco salarios mí-  
4 nimos vitales generales hasta mil salarios mínimos vitales ge-  
5 nerales; d).- Previa autorización de la Junta General suscri-  
6 bir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para  
7 la Compañía y la venta o enajenación de los mismos; e).- Pre-  
8 sentar a la Junta General los balances e informes semestrales  
9 y anuales de la gestión económica de la Compañía; f).- Vigilar  
10 que se lleve en forma legal, los libros de Contabilidad de la  
11 Compañía; g).- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de  
12 la Compañía; h).- Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la  
13 Compañía, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; i).-  
14 Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía;  
15 de acuerdo con lo preceptuado en la Ley. VIGESIMA.- Son a-  
16 tribuciones conjuntas de Gerente y Presidente; a).- Suscribir  
17 los certificados de aportación; b).- Nombrar, remover, fijar  
18 sueldos y salarios de los trabajadores y empleados de la Compañía;  
19 c).- Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores  
20 de la Compañía, en orden a obtener un justo rendimiento de los  
21 mismos; d).- Suscribir contratos, pagarés, letras de cambio, -  
22 cheques, órdenes de pago y en general todo tipo de obligaciones  
23 que tengan una significación económica superior a veinte y cin-  
24 co salarios mínimos vitales generales y hasta mil salarios mí-  
25 nimos vitales generales; e).- Previa autorización de la Junta Ge-  
26 neral, suscribir a nombre de la Compañía y por un valor superior  
27 a mil salarios mínimos vitales generales, contratos, pagarés,  
28 letras de cambio y en general todo tipo de obligaciones. VIGESI

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 MA PRIMERA.- En caso de ausencia temporal del Gerente, lo sub-  
2 rogará el Presidente y en caso de ausencia temporal del Presi-  
3 dente, le subrogará el Gerente. VIGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio  
4 económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de diciem-  
5 bre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde  
6 esa fecha el Gerente presentará el Balance e informes anuales  
7 de su gestión. VIGESIMA TERCERA.- Las utilidades se repartirán  
8 entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones so-  
9 ciales pagadas, una vez efectuadas las deducciones de Ley. De  
10 las utilidades se segregará el porcentaje previsto en estos Es-  
11 tatutos para la formación del fondo de reserva de la Compañía.  
12 VIGESIMA CUARTA.- La fiscalización de las operaciones sociales  
13 las ejercerá uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta Gene-  
14 ral de Socios, quien o quienes durarán en el desempeño de sus  
15 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Po-  
16 drán ser Comisarios socios o no de la Compañía. VIGESIMA QUINA  
17 Son atribuciones de los Comisarios: a).- Inspección y vigilan-  
18 cia de los actos administrativos de la Compañía; b).- Exigir a  
19 la administración la entrega de un Balance mensual de comproba-  
20 ción; c).- Examinar mensualmente los Libros de Contabilidad de  
21 la Compañía; d).- Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y  
22 Ganancias y presentar a la Junta General informes sobre los mis-  
23 mos; e).- Solicitar al Gerente o Presidente, hacer constar en  
24 el orden del día de Juntas Generales, los puntos que crean con-  
25 venientes, relativos al control financiero y económico de la -  
26 Compañía; f).- Pedir informes a los administradores; g).- Asis-  
27 tar con voz informativa a las Juntas Generales; h).- Informar  
28 anual y semestralmente a la Junta General, sobre la marcha acoró



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 mica y financiera de la Compañía; i).- Velar porque los actos  
2 administrativos de la Compañía, se ajusten a los Estatutos y a  
3 las normas de una buena administración. VIGESIMA SEXTA.- Se -  
4 prohíbe a los Comisarios: a).- Delegar el ejercicio de sus fun-  
5 ciones; b).- Aceptar destinos administrativos en la Compañía;  
6 c).- Intervenir personalmente o por interpuesta persona en nego-  
7 cios de los que realiza la Compañía. VIGESIMA SEPTIMA.- En caso  
8 de falta definitiva de los Comisarios, el Gerente o Presidente  
9 convocarán a Junta General, en el plazo de diez días contados  
10 desde la falta o impedimento de los Comisarios, para que se pro-  
11 ceda a una nueva designación. VIGESIMA OCTAVA.- Cuando existan  
12 fundadas sospechas de actitud negligente de los Comisarios, él  
13 o los socios que representan no menos de la quinta parte del ca-  
14 pital social, denunciarán el hecho por escrito al Gerente o Pre-  
15 sidente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denun-  
16 cia, convocarán a Junta General, la misma que conocerá de los  
17 hechos denunciados. VIGESIMA NOVENA.- La responsabilidad de los  
18 socios, se limita al monto de sus participaciones. TRIGESIMA.-  
19 Son causas de disolución de la Compañía, las señaladas en la  
20 Ley de Compañías y la liquidación la efectuará el Presidente.  
21 Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, las fun-  
22 ciones de los administradores de la Compañía, se limitan a: 1.-  
23 Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2.- Cobrar  
24 los créditos; 3.- Exigir las obligaciones anteriormente contraí-  
25 das y 4.- Representar a la Compañía para el cumplimiento de los  
26 fines indicados. Los administradores están prohibidos durante  
27 el proceso de liquidación de iniciar nuevas operaciones en la  
28 Compañía, y en el caso de contravenir tal disposición, serán -

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 personal y solidariamente responsables de los actos realizados,  
2 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo veinte y dos  
3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, número treinta  
4 y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos -  
5 veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos o-  
6 chenta y nueve. Agregaré el señor Notario, las cláusulas de -  
7 estilo para la completa validez de este contrato constitutivo  
8 de COSGAR S.LTDA. ( H A S T A A Q U I L A M I N U T A )  
9 La misma que se encuentra firmada por la Doctora Nancy López  
10 Caicedo, profesional con matrícula del Colegio de Abogados de  
11 Quito número dos mil ochocientos veinte y tres. Para el otor-  
12 gamiento de la presente escritura se observaron los preceptos  
13 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes ínte-  
14 gramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su  
15 contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo  
16 el Notario, de todo lo cual doy fé. -- ( f i r -  
17 m a d o ) Miguel Eduardo García Costa . -- Cédula  
18 de Identidad número diez y ocho cero cero  
19 ochenta y tres trece dos - uno . -- ( f i r m a -  
20 d o ) Mirian Ivonni León Zapata . -- Cédula de  
21 Identidad número diez y siete diez setenta  
22 y cuatro treinta y seis cinco - siete . --  
23 ( f i r m a d o ) Nancy León Zapata . -- Cédu-  
24 la de Identidad número diez y siete cero  
25 cincuenta y dos cero cuatro cuarenta y cua-  
26 tro - dos . -- ( f i r m a d o ) E L N O T A -  
27 R I O N O V E N O DOCTOR GUSTAVO FLORES U.-  
28 DOCUMENTOS HABILITANTES :

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos  
 noventa a las catorce horas cincuenta y nueve minutos, ante el señor doc  
 tor Gustavo Endara Mónico, Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha e infra  
 escrito secretario comparece el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA y MARIA  
 DELL LOURDES MENCERO VILLACRESES, con cédula de identidad N° 180083132-1 y  
 18-0135431-5 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de audiencia de  
 conciliación, siendo el día y la hora señalados en providencia que antecede  
 se da por iniciada la diligencia y los comparecientes de consuno y viva voz  
 como ordena la Ley manifiestan que subsiste en ellos el ánimo de dar por  
 disuelta la sociedad conyugal que mantienen, por haber contraído matrimo-  
 nio civil en la ciudad de Ambato el 9 de abril de 1976. Por lo expuesto,  
 ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,  
 de conformidad a lo que dispone el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil  
 se declara disuelta la sociedad conyugal que por el hecho de haber contraí-  
 do matrimonio civil se constituyó entre los comparecientes María del Lourdes  
 Mancero Villacreses y Miguel Eduardo García Costa, matrimonio celebrado el  
 9 de abril de 1976, en la ciudad de Ambato/  
 según consta del acta 174, página 174 del TOMO PRIMERO  
 DE Directas, del mentado año. Inscríbase esta sentencia una vez ejecutoriada  
 en el Registro Civil correspondiente de todo lo que se dejará constancia en  
 autos como ordena la Ley. Terminala diligencia misma que la firman con el  
 señor Juez y secretario que certifica. Entre líneas " en la ciudad de Ambato "

Vale.

EL JUEZ

LOS COMPARECIENTES

EL SECRETARIO.

RAZON: Siento como tal que las copias que anteceden comparetes con  
 sus originales son iguales misma que se encuentra ejecuto  
 riada por Ministerio a la Ley. Certifico. Quito, marzo 19 de 1990



*cheques país samoa*  
**BANCO DE LOS ANDES**  
 AGENCIA EL EJIDO



**COMPROBANTE CONTABLE**

No. **0085327**  
 COD. AREA: **0400**

| BENEFICIARIO: COSGAR CIA LTDA   |  | FECHA: Quito, 5 de Oct. 90 |            |                 |
|---|--|----------------------------|------------|-----------------|
| CONCEPTO: V. constitución de integración de capital de la Compañía COSGAR CIA LTDA de acuerdo al siguiente detalle: |  |                            |            | REFERENCIA      |
| Miguel Eduardo García Costa s/. 349,000,00 Nancy Margoth León Zapata  |  |                            |            | COD. AREA.      |
| Miriam Iyonnie León Zapata s/. 500,00 s/. 500,00  |  |                            |            | COMPROBANTE No. |
| CODIGO CUENTA   | NOMBRE CUENTA                            | MON.                       | DEBITO     | CREDITO         |
| 0114C110405010000   | CHEQUES PAIS CHEQUE No. 0012459 PACIFICO |                            | 350,000,00 |                 |
| 0114C240301000000   | INTEGRACION DE CPAITAL                   |                            |            | 350,000,00      |
| <b>TOTALES:</b>   |  |                            | 350,000,00 | 350,000,00      |

cpz *CP* ELABORADO  
 mmn *R* REVISADO  
 cpz *OK* APROBADO



ENE91

09

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

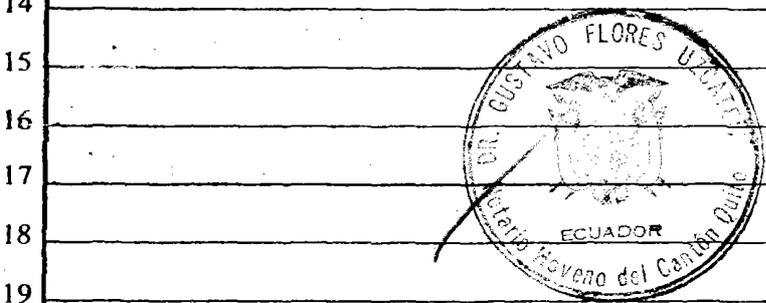
1 Lo enmendado .- VALE,

2  
3  
4  
5

6 Se otorgó ante mí , y  
7 en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA-  
8 DA, en Quito, a veinte y dos octubre de mil novecien-  
9 tos noventa .

10 *[Firma manuscrita]*

11  
12 DR. GUSTAVO FLORES USCATEGUI  
13 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



14  
15  
16  
17  
18  
19  
20 ~~RAZON; Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO~~  
21 ~~Bro. de la RESOLUCION # 90.1.2.1.1724 de 15 de noviembre~~  
22 ~~de 1990, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS,~~  
23 ~~tomé nota de su APROBACION, al margen de la presente~~  
24 ~~matri: de constitución de la Compañia COSGAR C. LTDA.~~

25 Quito, a 3 de diciembre de 1990

26 *[Firma manuscrita]*

27  
28 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil setecientos veinte y cuatro, del señor Superintendente de compañías, Encargado, de 15 de noviembre de 1990, bajo el número 2034 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CBBGAR C. LTDA.", otorgada el 15 de octubre de 1990, ante el notario noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.- Se fijó un extracto signado con el número 1483.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16707.- Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO